

Medellín, 3 de agosto de 2020

Señores:

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro.-

Radicado: 201900062

Demandante: SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE SAS

Demandados: DISTRISERVICIOS LTDA

Asunto: Incidente de nulidad por indebida notificación y violación a suspensión legal

Respetados Señores:

**MARIA PILAR RODRIGUEZ A.** actuando como curadora ad litem del demandado, presento ante su despacho **incidente de nulidad por indebida notificación, que genera violación al derecho de defensa de los demandados, del auto que libra mandamiento de pago expedido dentro del proceso de la referencia; así mismo se solicita decretar nulidad de lo actuado por violación causal de suspensión legal:**

**HECHOS**

**Primero.** El día 27 de Julio de 2020 recibí notificación del auto dictado por su despacho donde ordena me sea notificada por el demandante la decisión de no exoneración de nombramiento. El día 28 de julio recibo, de procedencia del correo electrónico Esteban Klinkert [ekc@abogadospinedayasociados.com](mailto:ekc@abogadospinedayasociados.com) la notificación del mencionado auto.

**Segundo.** El día 3 de Agosto de 2020 envié a su correo electrónico Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Rionegro [rioj02cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rioj02cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co) constancia de posesión del cargo para el que fui nombrada y del que no fue excusada.

De acuerdo con el historial registrado en la aplicación Sigo XXI expediente se realiza publicación de emplazamiento el día 11 de Diciembre de 2019 y se ordena el registro de personas emplazadas; no sin antes decretar el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

Tercero. De acuerdo con el expediente la solicitud de emplazamiento se concede por cuanto el demandante informa desconocer el lugar de notificación, sin embargo la acción que se adelanta

pretende que el demandado restituya los bienes que ocupa en el Aeropuerto de Rionegro, lugar que el demandante ejerce su actividad comercial.

El proceso pretende que el demandado restituya una área del aeropuerto, y por tanto, se debe deducir que el demandado se localiza en el mismo aeropuerto; y sin embargo esta siendo objeto de emplazamiento.

Si el demandado no se encuentra en ese lugar que se pretende restitución, se debe concluir que esta demanda carece de objeto; pues ya el lugar no esta siendo ubicado y no existe obligación de hacer.

Cuarto. Actualmente, atravesamos por una declaratoria de estado de emergencia, con una consecuente decisión de aislamiento social y restricción de actuaciones personales. Es un hecho notorio que no me es posible dirigirme al Aeropuerto a constatar la ocupación del demandado en el lugar.

Que se ha expedido el decreto legislativo 579 de 2020 que suspende todas las acciones de desalojo de locales comerciales; como este tramite que se adelanta; el que pretende y cito: Realizar lanzamiento de un área subconcesionada”.

Quinto. Finalmente, en expedición del decreto 1076 de 2020 que extiende las medidas de aislamiento dispuestas desde el mes de marzo de 2020, por lo tanto es imposible realizar un trasteo, un lanzamiento y así mismo la posibilidad de hacer alguna restitución de zonas comerciales. Se encuentra limitado la libre circulación de personas y vehículos por el territorio nacional; así entonces por ser legalmente imposible, a lo imposible nadie esta obligado; así el demandado no esta obligado a cumplir lo imposible. Adicionando que existe un régimen especial para las zonas aeroportuarias.

**Argumentos legales que sustentan el escrito de incidente de nulidad por indebida notificación y solicitudes:**

- 1. Se deduce que el demandante solicita la restitución de un área del aeropuerto, que informa estar ocupada por el demandado; y aun así concluir que desconoce el lugar de localización del demandado. Si el demandado no se encuentra en el lugar que se supone tiene obligación de hacer; pues esta demanda carece de objeto.**

El auto que libra mandamiento de pago, que equivale al auto admisorio de la demanda; exige por su naturaleza que sea notificado personalmente, porque de que otra forma una persona sabrá que se esta adelantando un proceso ejecutivo para una supuesta obligación de hacer a su cargo. Por lo tanto, requiere de un especial tratamiento pretender ejecutar una obligación de hacer, donde se indica en la demanda que el demandado debe restitución una parte del segundo nivel en el acceso del Aeropuerto; e indicar que se desconoce el lugar de localización del demandado.

Si se desconoce el lugar de localización del demandado para notificarle esta demanda; necesariamente se debe concluir que el demandado no se encuentra ubicado en esta dirección del aeropuerto y por lo tanto la restitución por obligación de hacer no procede por carencia de objeto.

Anotándose que establece el artículo 308 del CGP #2 que le corresponde al juez identificar las personas que lo ocupen. Por manifestación del demandante, el demandado no esta ocupando este inmueble o zona subconcesionada que se pretende restituir

2. No se agotaron todos los medios disponibles para la notificación personal del demandado.

En vista que lo que se pretende es una obligación de hacer determinada por la restitucion de un espacio comercial, y le corresponde al Juez identificar quien se encuentra en el lugar; así mismo que las partes deberán facilitar todos los medios disponibles para la notificación y que solo es posible emplazar cuando no se conoce la dirección del demandado. El despacho debe anular todo el tramite de notificación, incluso el nombramiento de curador y ordenar cumplirlo estrictamente y conforme con las herramientas que otorga la ley para el efecto.

De conformidad con el artículo 133 del CPG: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

La notificación personal debe realizarse conforme con lo establecido en el artículo 291 CGP: Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado

*deberán ser incorporados al expediente.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.*

*En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

Igualmente establece el CGP que podrá el Juez solicitar a las entidades publicas o privadas la información de localización del demandado y mas aun, a sabiendas que AIRPLAN es el concesionario del Aeropuerto y lo que pretende es la restitución de una área Subconcesionada que afirma que el demandado esta ocupando; pues se concluye que es necesario agotar el trámite de notificación directamente en el aeropuerto, en la zona que afirma el demandante ocupa el demandado y de no ser posible por los medios de correspondencia; se solicitará la realización de la notificación por funcionario del juzgado Artículo 291 CGP parágrafo 1 y parágrafo 2.

Dice entonces el CGP que se debe intentar la notificación en todas y cada una de las direcciones que tenga constancia en el expediente. Del proceso, y los anexos y pruebas documentales no se observa que se haya realizado trámite de notificación en ninguna de esas direcciones.

Así lo habilita el mismo el mismo artículo 291 CGP cuando se lee:

*PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.*

Finalmente, si el demandado no se ubica en el lugar donde se pretende restituir; pues este proceso carece de objeto en su ejecución; el demandado no podrá entregar un bien el cual no se encuentra ocupando.

3. El proceso pretende la ejecución de una sentencia arbitral por obligación de hacer que consiste en la entrega de una cosa; a la fecha es imposible realizar diligencias de entrega por cuanto nos encontramos con restricción de movilidad a nivel nacional; de personas y vehículos.

Establece la legislación un principio de naturaleza lógica, a lo imposible nadie esta obligado. A la fecha no solo es imposible movilizar personas sino además bienes y trasteos y movimiento de mercancías dentro del territorio nacional. Imponer la carga de trasteo para hacer entrega de una locación comercial es imponerle una carga al demandado imposible de cumplir. (Decreto 1076 de 2020)

4. Suspensión legal

El Despacho dictó un auto el 16 de marzo de 2020 por medio del cual ratifica el nombramiento de curador en un proceso por obligación de hacer que establece la entrega de un local comercial.

Para la fecha el proceso debía estar suspendido por la expedición del decreto 579 y 797 de 2020 que protege las empresas que ejercen actividades comerciales en locales ajenos.

Para un curador es imposible demostrar si el demandado se encuentra o no ubicado dentro del Aeropuerto; no solo por las especiales situaciones que vivimos actualmente sino por que además, el aeropuerto esta cerrado al publico y no cuento con las autorizaciones necesarias para cerciorarme si el demandado se encuentra o no ubicado en el lugar que se pretende que el entregue.

Por lo tanto, para respetar el derecho de defensa de estos, se debe intentar localizar por todos los medios posibles, o como mínimo cumplir las exigencias legales previo a ordenar un emplazamiento.

## **5. Notificación por mensaje de datos**

La ley igualmente habilita para realizar una notificación electrónica, por mensaje de datos, mensaje de datos que puede ser enviado directamente al numero celular del demandado, el cual reposa en el expediente. El mensaje de datos es tanto por correo electrónico como al numero celular. No existe constancia en el expediente de haberse realizado el tramite, ni el resultado obtenido.

## **6. Oficiar a entidades publicas o privadas que suministren datos de localización**

Por ultimo, y en aras de realizar la notificación de forma diligente y legal se podrá oficiar a las entidades publicas o privadas que cuenten con base de datos para localiza a los demandados.

*PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*

En conclusión, le solicito declare la nulidad de todo el tramite de notificación personal incluyendo el auto que ordena el emplazamiento y el nombramiento de curador. Y orden realizar el tramite de legal forma por cada uno de los medios legales que ordena el artículo 291 del CPG.

## **PRUEBAS:**

A fin de tramitar la notificación, le solicito expida los siguientes oficios y comisiones:

1. Comisión, para ser tramitado a costa y por el demandante a la inspección de policía de Rionegro, para que estos realicen el trámite de notificación a los demandados.

2. Se oficie a la cámara de comercio para que envíe un certificado de las direcciones de notificación tiene el demandado inscrita y tuvo inscrito en los últimos 5 años para recibir notificaciones judiciales. Tramite a costa del demandante.
3. Se oficie a costa del demandante, a AIRPLAN, quien en su actividad publica de administración y concesión del aeropuerto, lleva un registro de todos los residentes y subcomisionados de las zonas especiales del aeropuerto a fin que certifique la dirección de localización del demandado.

Sea de anotar que las curadurías son tramites gratuitos, por lo que no me resulta posible obtener las certificaciones solicitadas, viajar hasta el Aeropuerto o solicitar la información a AIRPLAN. Estos tramite tienen costo y generan gastos de transporte y demás y este no me corresponde asumirlo.

## **DERECHO**

Fundo esta solicitud en los artículos mencionados y en especial el artículo 133 y ss CGP

## **COMPETENCIA**

Es usted competente señor Juez por conocer del proceso principal que dio origina al incidente que se presenta

## **NOTIFICACIONES**

**Conforme con las previsiones del decreto 806 de 2020 me permito informar los datos de localización**

correo: [mariapilar@estrategialegal.com](mailto:mariapilar@estrategialegal.com) y [asistentejuridica@estrategialegal.com](mailto:asistentejuridica@estrategialegal.com)

Cra 36 No. 10 B – 78 Oficina 403

Edificio Aleph

Medellin - Colombia

Cordialmente,



**MARIA PILAR RODRIGUEZ A.**

**Abogada En curaduria**